

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Abril de 1934.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios de su basta.

Jurado mixto de Obras Públicas de la provincia de León.—Bases de trabajo.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitoria.

Anuncio particular.

Administración provincial

**Sección Provincial
de Estadística de León**

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón de habitantes de 1933 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será

anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Mayo de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

- Astorga.
- Bembibre.
- Rodiezmo.
- San Adrián del Valle.
- Villaornate.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de reparación del camino vecinal de Toral de los Guzmanes a Valencia de Don Juan, se hace público, por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 16 de Mayo de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1934

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Abril de 1934.

Capítulos	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	55.715	09	21.639	75	»	»	34.075	31
2.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Subvenciones y donativos.	492.200	36	40.515	35	»	»	451.685	01
4.º	Legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	23.865	»	1.628	25	»	»	22.236	75
6.º	Contribuciones especiales.	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas.	2.000	»	477	75	»	»	1.522	25
8.º	Arbitrios provinciales	8.000	»	»	»	»	»	8.000	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	780.000	»	»	»	»	»	780.000	»
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	43.363	64	»	»	961.796	02
11	Recargos provinciales	256.056	85	41.516	82	»	»	214.540	03
12	Traspaso de obras y servicios públicos.	104.923	88	54.835	91	»	»	50.087	97
13	Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Recursos especiales.	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Multas	10.000	»	2.603	04	»	»	7.396	96
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Reintegros	262.445	65	79.828	69	»	»	182.616	96
18	Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Resultas	2.203.649	80	1.039.237	79	»	»	1.164.412	01
	TOTALES	5.204.016	29	1.325.646	99	»	»	3.878.369	30
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales.	473.203	58	27.604	72	»	»	445.598	86
2.º	Representación provincial.	29.000	»	2.996	45	»	»	26.003	55
3.º	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	46.893	02	1.666	64	»	»	45.226	38
6.º	Personal y material.	389.285	92	114.086	39	»	»	275.199	53
7.º	Salubridad e higiene.	3.000	»	»	»	»	»	3.000	»
8.º	Beneficencia	1.214.427	32	231.119	15	»	»	983.308	17
9.º	Asistencia social.	16.700	»	2.925	10	»	»	13.774	90
10	Instrucción pública.	67.910	40	4.687	50	»	»	63.222	90
11	Obras públicas y edificios provinciales.	736.071	25	43.863	79	»	»	692.207	46
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Montes y pesca	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería	3.500	»	»	»	»	»	3.500	»
15	Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Devoluciones.	1.000	»	»	»	»	»	1.000	»
18	Imprevistos	19.375	»	5.217	»	»	»	14.158	»
19	Resultas	768.666	67	159.331	58	»	»	609.335	29
	TOTALES	3.769.038	36	593.498	32	»	»	3.175.535	04

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha.	1.325.646	99
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	593.498	32
EXISTENCIA EN CAJA.	732.148	67

En León, a 30 de Abril de 1934.—El Interventor, P. I., *Santiago Manovel*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 1934

Enterado, y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Pedro Fernández Llamazares*.—
El Secretario, *José Peláez*.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 30 de Mayo actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 296 al 298 y doble riego superficial con emulsión asfáltica en el kilómetro 296 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 54.061,50 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1934, que importa 9.010,28 pesetas, y otra que se abonará en el año 1935, que asciende a 45.051,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.621,85 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 5 de Junio de 1934, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas

de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 14 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

N.º 415.—45,65 pts.

* * *

Hasta las trece horas del día 30 de Mayo actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 82 al 85 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León (reparación), cuyo presupuesto asciende en total 56.315,50 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1934 que importa 9.388,77 pesetas, y otra que se abonará en el año 1935 que ascienda a 46.926,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses (6), a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.689,47 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 5 de Junio de 1934, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 14 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

N.º 412.—43,15 pts.

Jurado Mixto de Obras Públicas de León

BASES DE TRABAJO

BASE 1.ª

Se reglamentarán las categorías del personal obrero empleado en las distintas obras públicas de León y su provincia, facilitando a cada uno de ellos una cartilla de trabajo firmada por el patrono, en la que se haga constar la categoría del interesado, de acuerdo con las que se fijan en la base 30.

BASE 2.ª

Si el trabajador no pudiera prestar sus servicios, una vez vigente el Contrato, porque el patrono se retrasare en darle trabajo o por impedimentos que provinieran de los locales, los materiales, las máquinas, los instrumentos o cualesquiera otra circunstancia imputable al patrono y no al obrero, éste conservará el derecho a sus salarios, sin que pueda hacersele compensar el que perdió, con otro trabajo realizado en otro tiempo.

Si el salario se pagare por unidad de obra o por tarea, se calculará al efecto equitativamente sobre el supuesto de las que en el tiempo perdido hubiese podido haber realizado.

Las interrupciones por huelgas y lock-outs, no darán derecho a salario por impedimento de servicios u obras.

Si el trabajador ganara en otros empleos, durante el impedimento proveniente de causas patronales u obreras, cualquier otro emolumento, se descontará éste de las obligaciones del patrono.

BASE 3.ª

El obrero tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. No será indispensable para ejercitar tal derecho, el que el transcurso del año referido sea ininterrumpido, pudiéndose a tal efecto computar los plazos menores a él que el obrero hubiere trabajado con el mismo patrono. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo.

BASE 4.ª

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto; cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleven consigo el percibo, por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonable por el patrono la diferencia, si existiere entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

BASE 5.ª

El trabajador deberá indemnizar al patrono los perjuicios que él, culpablemente, haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo. En la medida en que él pueda hacerlo y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, el patrono deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

BASE 6.ª

El contrato de trabajo individual o colectivo terminará al expirar el tiempo convenido o a concluir la obra o el servicio objeto del mismo.

BASE 7.ª

En el caso de que el obrero no pudiere acudir al trabajo por impe-

dirselo una enfermedad, éste no perderá el lugar que ocupare en el trabajo a no ser que la enfermedad exceda de tres meses. El patrono, si así lo estima conveniente, podrá cubrir esta vacante con otro obrero que será conceptuado como eventual.

BASE 8.ª

Se estimarán causas justas de despido del trabajador por el patrono las siguientes: las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo; la indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de Trabajo cuando los hubiere y estuvieren dictados con arreglo a las Leyes; los malos tratamientos o la falta grave de respeto y consideración al patrono, a los miembros de su familia que vivan con él, a sus representantes o a los compañeros de trabajo; la ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado; el fraude o abuso de confianza en las gestiones confiadas; la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo y el hacer alguna negociación de comercio o de industria por cuenta propia sin conocimiento expreso y licencia del patrono.

BASE 9.ª

En el caso de que el patrono tuviera necesidad de despedir algún obrero, le avisará con una semana de anticipación o le abonará la cantidad correspondiente a los seis días, siempre que lleve trabajando en la obra, por lo menos, una semana.

Cuando el trabajador haya de dejar el trabajo que esté prestando a un patrono, le avisará con una semana de anticipación o le abonará a éste los seis días de la citada semana.

BASE 10

Cuando algún patrono tuviere necesidad de despedir personal por falta de trabajo u otra causa, vendrá obligado a realizar los despidos de la siguiente forma: Cada tres obreros despedidos, dos de ellos serán por rigurosa modernidad en el trabajo y uno de libre elección del patrono. En el caso de que sean sólo dos los obreros que tenga necesidad el patrono de despedir, uno de ellos se despedirá por rigurosa modernidad y otro por libre elección del patrono.

BASE 11

El patrono o patronos que avise la suspensión de un obrero en el trabajo con la semana de antelación y llegada la fecha de la suspensión, si éste no cesare en la faena vendrá obligado para realizar el despido a darle un nuevo aviso.

BASE 12

En caso de despido por alguna de las causas determinadas en el art. 46 de la ley de Jurados Mixtos, el obrero disfrutará, durante la semana de preaviso, de cuatro horas de las comprendidas en la jornada para buscar trabajo, y esto solamente en los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive. Este derecho a favor del obrero no llevará consigo descuento de ninguna clase.

BASE 13

El patrono está obligado a tener en sus oficinas una lista de los obreros que tiene bajo su dirección, con la fecha de entrada al trabajo y el sueldo que percibe. Asimismo está obligado a tener en lugar visible de los operarios, juntamente con un ejemplar de estas Bases, la relación de altas y bajas del retiro obrero, así como toda la legislación vigente.

BASE 14

En todas las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de estas Bases, será obligatorio para el patrono tener un botiquín de urgencia para los casos de accidentes de sus obreros.

BASE 15

La jornada máxima de trabajo por día será la de ocho horas y cuarenta y ocho a la semana.

Para los guardas, la jornada máxima de guardería será la de doce horas diarias.

En las épocas del año en que por causas de fuerza mayor no se pueda trabajar las ocho horas, habrá de disminuirse la jornada y limitarla a las horas en que sea posible trabajar.

BASE 16

El horario de entrada y salida al trabajo en las distintas épocas del año será en general: De ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive, y de ocho a doce de la mañana y de 2 a seis de la tarde, en los meses de Abril a Septiembre, también ambos inclusive.

Queda hecha la excepción que señala el párrafo tercero de la Base anterior para los días de invierno en que no se pueda hacer este horario por no consentirlo el trabajo que se esté realizando.

Cuando por las necesidades de la obra sea preciso que algún obrero adelante su hora de entrada, adelantará también la de salida en igual cuantía.

Los patronos están obligados a colocar carteles indicadores de las horas de entrada y salida al trabajo.

BASE 17

Se podrá prolongar la jornada de trabajo en aquellos casos de urgente necesidad y hasta la cuantía que determina el art. 4.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931.

BASE 18

Se podrán recuperar las horas que se pierdan por causas no imputables al patrono de acuerdo con lo establecido en el art. 8.º del Decreto citado.

BASE 19

Se considerarán días festivos o de descanso a los efectos del trabajo regulado por estas Bases y sin derecho a percibir jornal, además de los domingos, el 14 de Abril y el 1.º de Mayo.

Asimismo se estimarán como días de fiestas a los efectos de lo preceptuado en el párrafo anterior aquellos que sean acordados por escrito por por mayoría de obreros de una obra con su patrono, sin que en ningún caso puedan exceder de tres al año.

Si los obreros en su mayoría acordaran trabajar en un día determinado, con excepción de los dos que se fijan en el párrafo primero de esta Base, el trabajador que faltare incurrirá en la sanción de un día de suspensión.

BASE 20

El pago de los jornales devengados habrán de hacerse periódicamente y en plazos no superiores a una quincena en el domicilio u oficina que fije el contratista dentro del término en que se realicen las obras o poblado más próximo a ellas cuando éstas estén emplazadas en despoblado.

Esto se entiende, sin embargo, salvo costumbres locales.

En el caso de que alguna vez por fuerza mayor, no previstos en estas

Bases, se suspendiesen los trabajos, el pago de los jornales devengados hasta el día de la suspensión se hará en el mismo o en el siguiente, siempre que no se reanuden los trabajos en la misma semana.

BASE 21

Se considerará admitido un obrero al trabajo desde el momento en que el patrono le entregue un volante para el reconocimiento médico.

Los incidentes que surgieren como consecuencia de este reconocimiento médico se resolverán como dispone el art. 251 del Código de Trabajo.

BASE 22

En el caso de ser admitido un obrero al trabajo le será entregado un volante donde se haga constar tal hecho firmado y fechado por el patrono, encargado o persona autorizada, quedando la clase de trabajo que ha de realizar debidamente fijado.

BASE 23

Cuando uno o varios obreros fueran invitados a trabajar en obra distinta a aquella en que estuvieren prestando sus servicios y se trasladasen a la misma, podrán exigir al patrono la indemnización por gastos de este traslado, si así se hubiere convenido por escrito expresamente.

Cuando exista este convenio hecho expresamente por escrito, el obrero tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción de ida y vuelta, más tres pesetas por día. Si el obrero u obreros tuvieren que pernoctar en la localidad en que se realice el trabajo, siempre que no sea su residencia habitual, será de cuenta del patrono los gastos de alojamiento decoroso y manutención adecuada.

BASE 24

Serán siempre respetados los Delegados que existieren en las obras, los que serán en todo momento garantía y estímulo para que sean cumplidas estas Bases y los acuerdos que el Jurado Mixto adoptare.

BASE 25

Los patronos y obreros de Obras Públicas de esta provincia se comprometen a cumplir estas Bases y respetar la legislación vigente.

BASE 26

El patrono y sus encargados y el obrero se deberán recíprocamente respeto y consideración.

Los patronos quedan obligados a satisfacer puntualmente la retribución convenida y a dar al obrero las facilidades necesarias para la educación general y profesional o para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las disposiciones vigentes.

BASE 27

Patronos y obreros quedan obligados, por razón de su trascendencia, a dar el más exacto cumplimiento a cuanto se halla dispuesto sobre las medidas de prevención sobre accidentes de trabajo.

BASE 28

En caso de accidentes de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley.

BASE 29

Cuando por las condiciones del terreno haya de prestarse el trabajo en agua macizando o rellenando con hormigón, se facilitará por el patrono calzado adecuado a los obreros que hayan de realizar este trabajo.

BASE 30

Serán reconocidas las categorías y remuneraciones que a continuación se expresan:

León (Capital)

Oficiales de 1.^a, en general, el que rija en el ramo de construcción.

Ayudantes u oficiales de 2.^a, en general, el que rija en idem idem.

Machacadores, 8 pesetas.

Blindadores, 8 pesetas.

Barreneros, 8 pesetas.

Peones de 18 años, en adelante, el que rija en el ramo de construcción.

Pinches de 16 a 18 años, el que rija en idem idem.

Pinches de 14 a 16 años, el que rija en idem idem.

Mujeres de 20 años, en adelante, 5,50 pesetas.

Mujeres de 16 a 20 años, 4,25 pesetas.

Guardas, 8,50 pesetas.

León (Provincia)

Oficiales de 1.^a, en general, 10 pesetas.

Ayudantes u oficiales de 2.^a, en general, 8,25 pesetas.

Machacadores, 7 pesetas.

Blindadores, 7 pesetas.

Barreneros, 7 pesetas.

Peones de 18 años, en adelante, 6,25 pesetas.

Pinches de 16 a 18 años, 4,25 pesetas.

Pinches de 14 a 16 años, 3,25 pesetas.

Mujeres de 20 años, en adelante, 4,25 pesetas.

Mujeres de 16 a 20 años, 3,25.

Guardas, 7,50 pesetas.

Los anteriores jornales se abonarán desde el día treinta de Abril del corriente año en todas aquellas obras que se subasten en lo sucesivo.

En las obras actualmente en ejecución o subastadas y adjudicadas, los anteriores jornales se empezarán a abonar seis meses después de la fecha en que sean ejecutivas estas Bases, con excepción de las obras del Trozo 5.^o de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor; Trozo 6.^o de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, y Trozo 3.^o de la carretera de Villamanín a La Vecilla-Collanzo, donde no tendrán aplicación mientras no transcurra el plazo legal de ejecución.

BASE 31

Solo podrá haber un pinche menor de 16 años en cada tajo.

BASE 32

El patrono tendrá en cada obra el número de obreros de cada categoría que estime necesarios y de acuerdo con la organización y marcha de los trabajos que son de su exclusiva competencia, salvo lo prevenido en la Base anterior.

BASE 33

A los distintos obreros empleados en una obra pública, se les facilitarán aquellas herramientas que la costumbre haya establecido en la localidad en que radique la obra, siendo siempre de cuenta del patrono las bocas de bujarda y aguce de herramienta.

BASE 34

El patrono podrá admitir libremente en sus trabajos el personal que para ello necesite.

BASE 35

Para el trabajo de piedra labrada y asentada tendrán preferencia los Canteros de la localidad donde se realice la obra, siempre que reúnan condiciones necesarias para ello.

BASE 36

Se admite el empleo de mujeres en los trabajos que regulan estas Bases, siempre que respecto a aquéllas se cumpla lo dispuesto en las Leyes que para la protección del trabajo de las mismas se halla establecido.

En ningún caso se permitirá que realicen trabajos de Peón.

BASE 37

Las anteriores Bases serán de rigurosa aplicación a todas las obras públicas que se efectúen en León y su provincia, incluso las realizadas por administración directa por el Estado, la Provincia y el Municipio, conforme dispone el artículo 104 de la Ley de Jurados Mixtos.

BASE 38

La vigencia de las presentes Bases de Trabajo será la de dos años, como determina el párrafo último del artículo 25 de la ley de Jurados Mixtos, contados desde que estas Bases sean ejecutivas, y durante la misma no podrán ser modificadas por huelgas o lock-outs, salvo el caso de autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

BASE 39

Si tres meses antes de la terminación de estas Bases de Trabajo no fueren denunciadas por alguna de las representaciones patronal u obrera, mediante escrito al Jurado Mixto, se entenderán prorrogadas por un año más y así sucesivamente.

BASE 40

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la legislación social vigente.

Contra las anteriores Bases puede interponerse recurso en el plazo de diez días al contar del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL ante el propio Jurado Mixto, quien lo elevará al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según dispone el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos.

Las anteriores Bases han sido aprobadas por el Jurado Mixto de Obras Públicas, en sesiones celebradas el 23, 24, 25 y 30 de Abril, y el 6 y 13 de Mayo de 1934.

León, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. de Paz del Río.—V.^o B.^o: El Presidente, Daniel Provecho Marcos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Encinedo

Confeccionados los apéndices de rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del uno al quince del próximo mes de Mayo, a los efectos de oír reclamaciones.

Encinedo, 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Isaac Vega.

Ayuntamiento de Sahagún

Desde el día de hoy y por 15 días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de ganadería del año actual y que servirá de base al repartimiento de la contribución para el año de 1935.

Sahagún, 10 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Benito P. Franco.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Modesto López García, hermano del mozo Gabriel por más de diez años, se hace público por medio de este anuncio, por si alguien tuviera conocimiento lo participe a esta Alcaldía.

El referido Modesto es hijo de Antonio y Práxedes, natural de Primout.

Páramo del Sil, 12 de Mayo de 1934.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Constantino M.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Estando confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1933, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 16 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Pedro Zárata.

Ayuntamiento de Valdelugueros

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, una

transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario de ingresos del año actual, del capítulo 10, artículo 9.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, por la cantidad de novecientas pesetas, se halla de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Valdelugueros, 15 de Mayo de 1934.

El Alcalde, Antonio Robles.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de diez días durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Villares de Orbigo, 16 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Matías Prielo.

Ayuntamiento de Valderas

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones, por término de quince días, los apéndices de rústica y pecuaria que han de servir de base a los repartos para 1935.

Valderas, 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Martín Velado.

Ayuntamiento de Villaturiel

El repartimiento especial de utilidades establecido en el artículo 523 del Estatuto municipal, se pondrá al cobro en la casa de Ayuntamiento los días 27, 28 y 29 del actual durante las horas reglamentarias.

Todos los contribuyentes que posean fincas dentro del Ayuntamiento, aunque vivan fuera, se les ha señalado una cuota; si no la pagaren hasta el día 10 de Junio, incurrirán en el recargo del 20 por 100, a no ser que lo hicieran del 20 al 30, en cuyo caso se les cobrará el 10.

El pago fuera de los días señalados, podrá hacerse en casa del Re-

cauda lor D. Eloy del Corral, en el pueblo de Villarroañe.

Los que vivan dentro del Ayuntamiento y tengan cuota señalada por la parte real o personal, incurrirán en iguales responsabilidades.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 17 al 21 de la Ordenanza para su exacción.

Villaturiel, 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Eloy Blanco.

Ayuntamiento de Borrenes

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Borrenes, 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde accidental, Serafín Fernández.

Ayuntamiento de Candín

Este Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo reclamar contra dichos nombramientos durante el plazo de siete días.

Candín, 12 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Serafín Rodríguez.

Ayuntamiento de Joara

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial rústica, que han de servir de base a los repartimientos que se confeccionen para el próximo año de 1935, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Joara, 1.º de Mayo de 1934.—El Alcalde, Máximo Gil.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Nicanor López, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en concepto de acreedor, autos ejecutivos contra D. César del Caño Vázquez de Prada y don Faustino Escudero Vázquez y en los que se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. César del Caño Vázquez de Prada y D. Faustino Escudero Vázquez, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Villavencio de los Caballeros, sobre pago de nueve mil novecientas pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. César del Caño Vázquez de Prada y D. Faustino Escudero Vázquez, vecinos de Villavencio de los Caballeros, con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León de las nueve mil novecientas pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del seis por ciento anual a partir del día veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, según lo convenido, y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los ejecutados por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por así tenerlo solicitado el ejecutante, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada

fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario en el día de su fecha.—Doy fe.—Valentín Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados mediante inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se libra a dicho efecto en León, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

N.º 421.—36,65 pts.

Juzgado municipal de Molinaseca

Por la presente cédula se cita y emplaza a Eugenio y Gabina Salso Alvarez, mayores de edad, vecinos de Folgoso del Monte, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 del mes corriente y hora de las diez, comparezcan en este Juzgado municipal a contestar a la demanda que contra los mismos y otros interpuso Cecilio Morán de la Fuente, viudo, mayor de edad, vecino de Folgoso del Monte, sobre servidumbre de riego, bajo los apercibimientos que si no comparecen por sí o por medio de apoderados en forma, serán declarados rebeldes y se continuará el juicio en su rebeldía, según lo indica el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

seca, doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramón Balboa.

N.º 423.—11,65 pts.

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Erich Veumaun, de cuarenta y dos años, natural de Osorro, profesión marinerero, y a Johance Popfo, de la misma profesión, de veintitrés años, natural de Doruvert (Alemania), y ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado municipal, sito en Veguellina de Orbigo, calle Real, número 37, para la celebración del juicio de faltas con motivo de apedreamiento de un tren y asalto al referido tren, para el día 30 del actual y hora de las quince, con las pruebas de que intenten valerse,

y en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, si no justifican causa legítima que se lo impida.

Veguellina, 14 de mayo de 1934.—El Secretario, Paulino Villares.

Requisitorias

Ranilla Carnero, Honorato, de 24 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Marcos y Esperanza, natural de la parroquia de Santa Cervia, en el partido de Benavente, sin domicilio fijo y que últimamente estuvo preso en La Coruña, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León a fin de notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión decretado en el sumario que se le instruye con el número 400 de 1933 por robo en las oficinas del Matadero municipal de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si en el expresado término no comparece, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

León, 14 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta privilegiada número 1.526 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara ninguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

N.º 424.—4,50



LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934